Sesión 130a.

Día 2 de diciembre de 1931.-

En Buenos Aires a las diez y seis horas y treinta minutos del día dos del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y uno, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación los Señores Vocales Doctor Don Guillermo Correa, Don Martín Gil y Doctores Don Arturo J. Medina y Don Segundo J. Tieghi, bajo la Presidencia del Doctor Don Juan B. Terán, el Señor Presidente declaró abierta la sesión.-

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.-

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

31.933. T/931. Aprobar las resoluciones adoptadas por la Presidencia, durante los meses de octubre y noviembre ppdos.-

31.248 S/931. Hacer saber al Visitador Sr Carlos A. Cerda Delgado, que debe dar cumplimiento de inmediato a la resolución de 17 de octubre ppdo, y en consecuencia, hacerse cargo de su nuevo destino en la Seccional 10a. de Territorios.

18.638. T/931. Acordar licencia, sin goce de sueldo, en las condiciones del artículo 30 de la reglamentación respectiva, desde el 1° de octubre hasta fin del presente curso escolar, a la maestra de la escuela n° 39 de Pampa, Srta Emilia Guisandez Laferriere.-

31.198 C/931. Hacer saber al Sr Interventor Nacional en Córdoba, por intermedio del Ministerio de Jus-

-ticia e Instrucción Pública, que en el sumario instruido por el Consejo, al director de la escuela 217 de Córdoba, Sr. Mario Liotta, no se ha probado que este intervenga activamente en política.-

26.503 M/931. Aceptar la renuncia que del cargo de miembro del Consejo Escolar de San José (Misiones) presenta el Sr. Casiano Carvallo.-

26.773 17/931. Aprobar por tratarse de hecho consumado los siguientes pases internos acordados por el Consejo Escolar 17°.

Sara T. de Giani de escuela 19 a la N°. 27
Zulema M. de Gazzoli " " 19 " " " 27.
María Esther Martínez " " 19 " " " 27.-
María Luisa J. de Matyo " " 11 " " " 19.-
Nemesia Carolina D.V. de Epaini " " 18 " " " 27.-

22.619 V/931 Notificar al recurrente Sr. Cataldo Vinci, lo informado por Estadística e Inspección Técnica, y archivar este expediente.-

23.786 13°/931. Ubicar al Sr. José Santos Morales, como maestro de grado, en la escuela N° 13 del Consejo Escolar 13°.-

32.006 C/931. Consecuente el H. Consejo, con la sanción de fecha 15 de diciembre de 1930, en la que se estableció las condiciones de ingreso a la carrera, así como con la de fecha 2 de octubre ppdo, que creó las Juntas Calificadoras, y a fin de reunir en un solo cuerpo, todas las disposiciones que rijan para el nombramiento y ascenso del Magisterio de la Capital,

Resuelve:

Sancionar el siguiente "Escalafón del Magisterio de la Capital":

Capítulo I.

Clasificación del Personal.

Art. 1º.- El personal técnico de inspección, directivo y docente de las escuelas primarias de la Capital, se clasifica en el siguiente orden ascendente.

(a)- De escuelas comunes: maestro, vice-director, director, Inspector Técnico, Sub-Inspector Técnico General, Inspector Técnico General.-

(b) De escuelas de adultos: preceptor, director,- Inspector Técnico, Sub-Inspector Técnico General, Inspector Técnico General.-

(c)- Especial: profesor especial, auxiliar técnico de inspección, Inspector Técnico Especial.

Art. 2º.- A los efectos del ascenso los Secretarios de Consejo Escolar y de Inspección Técnica General, quedan equiparados a directores, siempre que hubieran desempeñado esa función en las escuelas de la Capital. Los que no se encuentran en esas condiciones y cuenten con cinco años de servicios como maestros de grado y quince en total en funciones técnicas docentes dependientes del Consejo Nacional, podrán ser propuestos por los Consejos Escolares para cargos de vice-director.

Art. 3º.- Para la promoción a un cargo cualquiera de la carrera docente, es condición indispensable haber desempeñado el inmediato inferior.- Exceptúanse de esta disposición los Inspectores Técnicos Generales,- Estos funcionarios serán nombrados directamente por el Consejo, eligiéndolos dentro del cuerpo de Inspectores de la Repartición.

Art. 4º.- Solo será considerado en el grupo correspondiente al personal que se halla de-

sempeñando el cargo con la función asignada a su categoría.-
Los auxiliares de las escuelas que dejaren el grado y los docentes en comisión especial fuera del aula no podrán ser ascendidos _ Los servicios prestados en estas condiciones no se considerarán a los efectos del ascenso o de la bonificación que acuerda este reglamento.-
Art. 5°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior a los secretarios de las escuelas designados según resoluciones de 28 de agosto de 1905 y 4 de febrero de 1908 y los miembros de las comisiones instituidas por este escalafón.-
Art. 6°.- Para la acumulación de cualquier cargo docente es indispensable una antigüedad mínima de cinco (5) años.-
Art. 7°.- Los Inspectores Técnicos o Auxiliares de Inspección, no podrán desempeñar ningún otro cargo en las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación.-
Art. 8°.- Los docentes que dejaren de prestar servicios por renuncia podrán reingresar en la carrera como maestros, a propuesta en terna y en las condiciones establecidas en la parte pertinente de este Escalafón.-
Art. 9°.- Ningún miembro del personal comprendido en este Escalafón podrá ser destituido sin previo sumario que se ajustará a la reglamentación pertinente.-
Art. 10.- Los beneficios de este Escalafón no se aplicarán al personal que haya prestado 24 años y 6 meses de servicios docentes nacionales.-
Art. 11.- Todo el que se considere postergado como aspirante o en los ascensos, tiene dere-

cho a reclamar directamente a la Presidencia del Consejo.-

Capítulo II.-

Ingreso en la carrera.-

Escuelas Comunes.-

Art 12°- La inscripción de aspirantes al puesto de maestros de grado en escuelas primarias de la Capital (diurnas y nocturnas) se efectuará en la siguiente forma:

(a).- En la oficina de Estadística del Consejo Nacional de Educación, desde el 15 de diciembre al 31 de enero de cada año, para los aspirantes a puestos de maestros en escuelas diurnas y nocturnas que tengan el mínimum de puntos que anualmente establezca el Consejo.-

(b).- Los aspirantes que no alcancen los puntos a que se refiere el inciso (a), se inscribirán desde el 15 de diciembre hasta el 31 de marzo de cada año en un Consejo Escolar. El Consejo Nacional, previo informe de la Oficina de Estadística fijará anualmente el número de puntos de los aspirantes que efectuarán su inscripción en la oficina antes nombrada.-

Art° 13°.- Para inscribirse como aspirante es indispensable poseer el título de Maestro Normal Nacional y presentar los siguientes documentos en la Secretaría del primer Consejo Escolar en que se inscriba, o en la Oficina de Estadística del Consejo Nacional de Educación, según se halle el aspirante comprendido en los incisos (a) o (b) del artículo anterior:

(a).- Documento que acredite el título profesio-

nal, registrado en la Dirección de Estadística del Consejo Nacional de Educación;

(b) Certificado de la Escuela Normal de que egresó y en el que conste el promedio de calificaciones en el curso completo de estudios de Maestro Normal Nacional;

(c).- Partida de nacimiento.-

(ch).- Certificado de vacuna de la Asistencia Pública para los radicados en la Capital o de una autoridad competente para los del interior.

(d).- Cédula de identidad expedida por el Departamento de Policía de la Capital. A los radicados en el interior que carezcan de este documento, solo se les exigirá en caso de ser nombrados;

(e).- Boleta de inscripción de años anteriores, cuando se trate de maestros que vienen gestionando puesto desde tiempo atrás.

(f).- Certificado de comprobación de servicios y concepto profesional.

Art. 14°.- A los efectos de la inscripción los elementos de juicio que entran en la clasificación de un aspirante a puesto, tendrán los siguientes valores numéricos:

<u>Títulos</u> <u>Valor.</u>

(a).- Maestro Normal Nacional, con acumulación del título de Profesor Normal Nacional, Profesor Normal en Lenguas Vivas, o Profesor de Educación Física, Profesor Nacional de Dibujo, Profesor Nacional de Música, Doctor en Filosofía y Letras, Profesor de Enseñanza Secundaria, o Profesor en Filosofía y Letras 6.-

(b).- Maestro Normal Nacional con acumu_

Títulos	Valor.
tación del a Profesora de Economía Doméstica, Certificado de Asistencia a los Cursos de Retardados o Visitadora de Higiene Escolar	5.-
(c)- Maestro Normal Nacional	4.-
(d)- Maestro de Enseñanza Primaria, expedido por las Universidades de La Plata o Tucumán	2.-

Calificaciones

de	9.51	a	10	10.
"	8.51	"	9.50	9.
"	7.51	"	8.50	8.-
"	6.51	"	7.50	7.
"	5.51	"	6.50	6.-
"	4.51	"	5.50	5.
Menos de 4.50			. . . . .	4.-

Art° 15°.- Los títulos expedidos por las escuelas normales de las naciones signatarias del Tratado de Montevideo, serán clasificados previo informe de la Inspección Técnica en la categoría correspondiente, dentro de la escala de los títulos concedidos en el régimen escolar de la Capital. La clasificación la determinará el Consejo a requerimiento del interesado.

Art° 16°.- (a)- Los aspirantes comprendidos en el inciso (a) del artículo 12°, podrán hacer extensiva su inscripción a todos los Consejos Escolares, a cuyo efecto harán expresa manifestación en la solicitud.-

(b)- Los comprendidos en el inciso (b) del mismo artículo, podrán anotarse en un Consejo Escolar.-

A efecto de lo establecido en los artículos pre-

cedentes, solicitarán la inscripción por escrito en el formulario oficial destinado a ese fin y acompañando los documentos a que se refiere el artículo 13', al Consejo Escolar en que se anoten, o a la Oficina de Estadística, según los casos, debiendo el Secretario de aquél o el Jefe de la citada oficina, archivar esa documentación, con excepción de la cédula de identidad y extenderle una boleta como comprobante.-

Art. 17°.- Los aspirantes inscriptos en las condiciones del inciso (a), del artículo 12; indicarán un Consejo Escolar para el desempeño de suplencias y los del inciso (b) lo podrán hacer en el que se inscriban.-

Art. 18°.- Los maestros aspirantes a cargos docentes que no renueven su inscripción en la Oficina de Estadística o en el Consejo Escolar que expidió la boleta del último año, deberán retirar de ese Distrito u Oficina la documentación para ser presentada donde corresponda.-

Art. 19°.- El aspirante permanecerá inscripto hasta el 30 de noviembre de cada año, y para poder gozar de los beneficios que acuerda este escalafon, deberá efectuar su inscripción dentro del período establecido en el art. 12°.- La inscripción no podrá ser anulada antes de su caducidad,

Art. 20°.- Por cada curso escolar en que el aspirante compruebe haber gestionado puesto en los C.C.E.E. de la Capital o en la Oficina de Estadística, se le bonificará con un punto, siempre que la inscripción se haya efectuado dentro del período reglamentario. Los candidatos acumularán puntos hasta tanto se haga efectivo el nombramiento.-

Art. 21°- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 20° a los aspirantes que durante los años 1929 y 1930, no hubieran llenado el requisito de la inscripción, quienes gozarán de un punto de bonificación por cada año, como si lo hubieran hecho.

Art. 22°.- Para el personal que haya prestado servicios en las escuelas de la Capital, quedará anulada, por el hecho de su nombramiento, toda bonificación y se volverá a tomar en consideración la que pueda corresponderle desde el año siguiente al de la aceptación de su renuncia del último cargo.-

Art. 23°.- A los maestros normales que tengan aprobados dos años de los estudios para obtener alguno de los títulos especificados en el inciso (a) del art. 14°, se les acordará un punto de bonificación en concepto de adelanto de los dos que les corresponderán una vez terminados los mismos, bonificación que quedará sin efecto cuando no comprueben que continúan los citados estudios.-

Art. 24°- Los Profesores o Maestros Normales que hayan prestado servicios anteriores en las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación por un tiempo de cinco años o más en la Capital y diez años o más en las Provincias o Territorios, habiendo transcurrido como mínimo un año y no más de cinco de su salida y con un concepto personal y profesional de "Muy Bueno" en los últimos tres años (lo que comprobarán previamente), tendrán derecho a ocupar el primer lugar vacante en una terna en el Consejo Escolar en que se inscriban, con preferencia a todo otro candidato, siempre que su salida

anterior haya sido motivada por renuncia que no afecte sus condiciones de maestro.-

Art. 25°- Los maestros declarados cesantes por razones de salud (Art. 11° del Reglamento de Licencias), cuando la Inspección Médica Escolar los declare aptos físicamente para el ejercicio del magisterio por exámen de tres facultativos, deberán ser reincorporados, previa propuesta por los C.C.E.E. cuya inscripción se efectuará en las condiciones determinadas por el artículo anterior, con la sola presentación del certificado médico correspondiente.-

Art. 26°- Cuando se trate de Maestros Normales que al inscribirse como aspirantes no ocupen ningún cargo efectivo y tengan servicios anteriores en las escuelas primarias nacionales en puestos directivos o al frente de grados, se les acordará un punto de bonificación por cada año de servicios con buen concepto, pero para gozar de este beneficio, es indispensable que durante los dos últimos años hayan merecido buen concepto profesional y que su salida haya sido motivada por renuncia y no medie más de 10 años de interrupción.-

Art. 27°- A todo Maestro Normal egresado de una escuela normal de la Capital que se encuentre desempeñando puestos en las escuelas nacionales del interior dependientes del Consejo Nacional de Educación y con dos años de antigüedad en ellas, como mínimo, se le acordará un punto de bonificación por cada año completo de servicios con buen concepto profesional.-

Art. 28°.- Las bonificaciones a que se refieren

los artículos 20° y 26° se acordarán hasta el año en que el aspirante cumpla los cuarenta años de edad.-

Art. 29°.- A los efectos de los artículos 24°, 26° y 27°, los interesados deberán presentar al solicitar su inscripción, un certificado en que consten sus servicios y conceptos, extendido por Estadística e Inspección Técnica, cuando se trate de servicios prestados en las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación, y otorgado por la Dirección de la Escuela, legalizado por el Ministerio de Instrucción Pública, cuando se refiera a servicios en Escuelas Normales Nacionales.-

Art. 30°.- Los directores darán cuenta en el día al Consejo Escolar, Inspección Técnica y Estadística, de toda vacante que se produzca por renuncia, fallecimiento, etc, de maestros o por creación de grados.-

Art. 31°.- Las ternas para la provisión de puestos de maestros o preceptores, serán integradas por los C. C. E. E. con los aspirantes que de acuerdo con la presente resolución, reúnan mayor número de puntos.- A este efecto la oficina de Estadística formulará las nóminas de aspirantes para cada Consejo Escolar, y las remitirá a los mismos, antes del 1° de marzo de cada año.-

Art. 32°.- El orden de inscripción en los Registros de aspirantes de los C. C. E. E. y de la oficina de Estadística, no tienen ningún valor a los efectos de la formación de ternas.-

Art. 33°.- Los C. C. E. E. deberán elevar las ternas dentro de los diez primeros días de produci-

de la vacante, y también las correspondientes a los grados que dejen los maestros designados auxiliares del Volante 31, cualquiera que fuera el término de esa situación; los Inspectores Técnicos Seccionales darán cuenta a la Inspección General y ésta al Consejo, cuando así no se hiciere. Las primeras ternas deberán ser elevadas antes del 15 de marzo de cada año.-

Art° 34°- Al proceder a la formación de ternas los C.C.E.E. deberán incluir a los candidatos propuestos en la última terna elevada y considerada por el Consejo en el año anterior, quienes solo podrán ser excluidos en caso de no renovar su inscripción o renunciando a ello.

Dichas ternas serán integradas con los aspirantes que se encuentren en las condiciones determinadas en los artículos 24° y 25° y luego con los que reunan mayor número de puntos.-

Art°35°- Las vacantes producidas en los grados 3°, 4°, 5° y 6° de las escuelas de varones deberán ser llenadas por maestros; y si por ternas, pase o permuta, podrán designarse maestras para ocuparlas.- Las maestras que atiendan esos grados en estas escuelas, ocuparán las vacantes que se produzcan en los inferiores.—

Art°36°.- Los C.C.E.E. antes de formular las ternas para maestros de grado, recabarán del Inspector Seccional la información necesaria a fin de determinar si es indispensable el nombramiento de un nuevo maestro en la vacante de que se trata.

Art°37°.- Cuando sea indispensable el nombramiento de un nuevo maestro, los C.C.E.E. elevarán las ternas acompañadas del informe

del Inspector Técnico Seccional, sin cuyo requisito la oficina de Estadística no les dará trámite.-

Art. 38°- En caso de ser posible la refundición de grados, los C.C.E.E. de acuerdo con el Inspector Seccional, procederán a llenar la vacante ordenando el pase del maestro que quede en disponibilidad, dando cuenta al Consejo para su aprobación.- Para la ubicación del maestro se tendrá en cuenta el turno en que prestaba servicios.-

Art. 39°- Los C.C.E.E. elevarán las ternas de maestros de grado en los formularios reglamentarios, y los entregarán directamente a la Oficina de Estadística debiendo llenar en su totalidad los datos que se piden en los mismos.-

Art. 40°- La oficina de Estadística fiscalizará las ternas y retendrá en su poder los documentos que formarán parte del legajo personal del maestro en el caso de que fuese nombrado.-

Art. 41°- La oficina de Estadística rechazará sin más trámite toda terna que no se ajuste a esta reglamentación.

Art. 42°- El personal nombrado deberá, de acuerdo con el art. 24° de la Ley 1420, comprobar ante la Dirección de la Escuela, su capacidad física y moral para la enseñanza, con el certificado de buena salud otorgado por la Inspección Médica Escolar, y el de buena conducta expedido por la Policía de la Capital, sin cuyo requisito no se le dará posesión del cargo.- Estos certificados tendrán validez a ese

efecto por 15 días y serán remitidos por la Dirección de la Escuela a la oficina de Estadística, inmediatamente de presentados.-

Art. 43°- Los nombramientos de maestros de grado para las escuelas de la Capital, con títulos expedidos por escuelas normales de la Nación, serán de tercera categoría y hechos con carácter definitivo.-

Art. 44°- Los nombramientos recaídos en personas que no pueden hacerse cargo de su puesto por encontrarse en las filas del ejército, serán dejados sin efecto, pero los interesados tendrán derecho a figurar primeros en terna, una vez terminado el servicio militar.-

Art. 45°- Las anotaciones en el Registro de aspirantes serán hechas bajo su firma, por el Secretario del Consejo Escolar, responsable ante el Consejo Nacional de Educación de los errores, correcciones, etc, que no hubiera denunciado oportunamente.-

Art. 46°- De cada anotación que se efectúe en los Registros de los C.C.E.E. los Secretarios remitirán una copia a la oficina de Estadística, empleando al efecto los formularios que se les proveerán.-

Art. 47°- Cuando se produzcan casos de inscripción de aspirantes que no están claramente reglamentados, los C.C.E.E. deberán dirigirse en consulta al Consejo Nacional de Educación, antes de efectuar la anotación. Igualmente procederá la oficina de Estadística.-

Art. 48°- Los maestros nombrados para las escuelas de la Capital deberán tomar posesión del

cargo dentro de los 15 días de haber tomado conocimiento del nombramiento, vencido ese término y en caso de no producirse la toma de posesión, se dejará sin efecto dicho nombramiento.-

Art° 49°- El personal que desee acumular puestos docentes y cuente con el mínimo de servicios fijado en el art° 6°, (cinco años continuados al momento de la inscripción), deberá iniciar las gestiones con el número de puntos que le corresponda por título y calificación, además de uno por cada año de servicios después de los primeros cinco. Estos maestros no gozarán del beneficio de la bonificación por antigüedad en gestiones, con excepción de los casos en que se aspire a la acumulación de cargos de maestros o director con cátedras especiales o vice-versa.-

Art° 50- Los cargos de preceptores de escuelas de adultos, se proveerán con personal del mismo sexo que el de los alumnos.-

Capítulo III.

Clases Especiales.

Art° 51°- Para dictar clases especiales se requiere ser maestro normal, con título que acredite capacidad técnica para el cargo.

Art° 52°. La capacidad técnica se comprobará con los siguientes documentos a los que se les adjudica el valor numérico que se menciona, a los efectos de su anotación como aspirante.

(a) Música	Valor.
Título de Profesora otorgado por el Conservatorio Nacional	3.-
Exámen ante el Consejo Nacional de Educación	1.

(b) Dibujo | Valor

Título de Profesor de Dibujo de la Academia Nacional de Bellas Artes	3.-
Título de Profesor de Dibujo expedido por la Universidad de La Plata	3.-
Título de la Escuela Nacional de Artes . . .	2
Título Nacional de Arquitecto .	2.
Certificado de Competencia de las Escuelas Profesionales Nacionales	1.

(c) Labores.

Título de Profesora de Economía Doméstica otorgado por las Escuelas Normales de la Nación	3.-
Certificado de Competencia de las Escuelas Profesionales Nacionales (Corte y Confección)	3.-
Examen rendido ante el Consejo Nacional de Educación	1.

(d) Trabajo Manual.

Aprobación en los cursos establecidos por el Consejo, con el número de puntos con que sea calificado dicho exámen.-

(e) Matemáticas.

Título de Profesor Normal en Ciencias	3
Título de Profesor Especial del Instituto de Enseñanza Secundaria.	3.
Título de Ingeniero.	2
Título de Doctor en Ciencias Económicas . .	2.-
Título de Contador Público Nacional	2
Título de Perito Mercantil .	2.-

(f) Castellano

Título de Profesor Especial del Instituto de Enseñanza Secundaria . . . . - . . . . .-	3.
Título de Profesor Normal en Letras .	3.
Título de Dr en Filosofía y Letras .	3

(g) Idiomas Estranjeros. Valor

Título de Profesora Normal de la Escuela Normal de Lenguas Vivas. . . . . 3.

Título de Profesora Especial del Instituto de Enseñanza Secundaria . . . . . . 3.

(h) Contabilidad.

Título de Dr en Ciencias Económicas . . . 2.

Título de Contador Público Nacional . . . . 2.

Título de Perito Mercantil . . . . 2.

(i) Dactilografía y Taquigrafía.

Examen ante el Consejo Nacional de Educación la clasificación que resulte.

(j) Puericultura y Primeros Auxilios.

Título de Competencia expedido por la Facultad de Medicina. . . . . 2.

(k) Economía Doméstica.

Título especial otorgado por las Escuelas Normales de la Nación. . . . . . . 3.

Art. 53°- El título de Maestro Normal habilita por sí solo para dictar clases de matemáticas y castellano, pero solo serán designados cuando no existan aspirantes que, además de este título, posean alguno de los especificados en los incisos (a y f) del artículo anterior.-

Art. 54°- Anualmente, durante los meses de enero y febrero, la oficina de Estadística abrirá un registro en el que se anotarán los maestros normales que llenen las condiciones de los artículos anteriores, y se les extenderá una boleta en la que se consignarán los títulos que posean y los puntos que les correspondan, a los efectos de que, a su sola presentación, sean inscriptos como aspirantes en los Consejos Escolares.

Art. 55°- Los aspirantes iniciarán la inscripción

con el número de puntos que resulten de la suma de los que correspondan por el art. 52º, más el que se refiera al Título de Maestro Normal y calificación de acuerdo a los valores determinados en el art. 54.-

Art. 56º.- Los C.C.E.E. abrirán un registro de inscripción de aspirantes a clases especiales en el que anotarán los maestros normales que presenten la boleta a que se refiere el art. 54.- Esta inscripción se iniciará el 1º de Febrero y terminará el 31 de marzo.

Art. 57º.- Clausurado el registro de inscripción a que se refiere el artículo anterior, los Consejos Escolares previa autorización del Consejo Nacional, formularán una terna por cada vacante incluyendo a los aspirantes inscriptos que cuenten con mayor número de puntos.-

Art. 58.- En caso de que el número de inscriptos no fuere suficiente para formar una terna, los Consejos Escolares podrán proponer los únicos candidatos con que cuenten.

Art. 59º.- Cuando los Consejos Escolares, no cuenten con aspirantes maestros normales, para ser propuestos, lo harán así constar correspondiendo al Consejo Nacional nombrar alguna persona que solo posea el título de la especialidad a que se refiere el art. 52º.-

Art. 60º.- Los nombramientos a que se refiere el artículo anterior, se efectuarán con carácter de interino por el término de un año, vencido el cual podrán ser confirmados a cuyo efecto la Inspección Técnica General informará lo que corresponda.-

Art. 61º.- A los efectos de la inscripción, solo se computarán por cada especialidad el título de mayor valor que posea el aspirante.—

Art 62°.- Por cada curso escolar en que el aspirante se inscriba, a partir de 1932 se le acordará un punto de bonificación. Los candidatos acumularán puntos hasta tanto obtengan su nombramiento

Art 63°.- Los maestros en ejercicio en los establecimientos dependientes del Consejo en cargos directivos o de grados, podrán acumular una cátedra especial a los cinco años de servicios, y dos a los quince años.

Art 64°.- Los profesores especiales requieren un mínimo de cinco años de servicios para acumular la segunda cátedra y quince para la tercera.

Art 65°.- Considérase una cátedra en escuelas diurnas, un término de 8 a 10 horas de clases semanales. En escuelas nocturnas será el que fija la Ley de Presupuesto.-

Capítulo IV.-

Ascensos.

Juntas Calificadoras.-

Art. 66°.- El ascenso del personal docente de las escuelas se ajustará rigurosamente al orden de prioridad establecido por las Juntas Calificadoras, las que serán integradas en la forma siguiente:

(a).- Para directores y vice-directores: con el Sub-Inspector General como Presidente, dos Inspectores Técnicos, dos directores y dos vice-directores.- Cuando se trate de calificar a los vice-directores, los directores serán reemplazados por los vice-directores. Estos funcionarios, con excepción del Sub-Inspector General, serán designados por el voto de sus colegas.-

(b).- Para maestros de grado: un Inspector Téc-

nico como Presidente, un director, un vice-director designados directamente por el Consejo Nacional y dos maestros de grado elegidos por el voto de sus colegas.-

(c) Para maestros especiales: el Inspector Técnico del ramo respectivo, un director y un vicedirector designados por el Consejo Nacional, y dos maestros especiales elegidos por el voto de sus colegas.-

(d).- Para directores, preceptores y maestros especiales de escuelas de adultos: el Inspector o Subinspector Técnico General, un Inspector Técnico, un director, un preceptor y un maestro especial elegidos por el voto de sus colegas. Cuando se trate de calificar a los directores no intervendrán el preceptor y el maestro especial.- Cuando se trate de calificar a los maestros especiales se reemplazará el Inspector Técnico por el especial de la materia y no intervendrá el preceptor.-

Art. 67°.- Corresponde a las Juntas Calificadoras:

(a).- Recibir y ordenar las hojas de concepto del personal.-

(b).- Acumular datos y antecedentes para la mayor exactitud de las resoluciones.-

(c).- Organizar el archivo de los conceptos y demás documentos utilizables.-

(d).- Proceder a la clasificación definitiva de cada grupo y a la preparación de las listas correspondientes.

Art. 68°.- Los elementos de juicio para la calificación son, en orden de preferencia los siguientes:

(a).- Concepto profesional.

(b).- Antigüedad en la profesión.-

(c).- Títulos y certificados de estudios.-

Art 69°.- Los miembros de las Juntas Calificadoras, con excepción del Sub-Inspector General, durarán dos años en sus funciones y no podrán ser reelectos sino después de un período.- Los suplentes reemplazarán a los titulares en el orden en que fueran elegidos.
Los Inspectores Técnicos elegirán sus representantes titulares y suplentes en asamblea convocada al efecto por el Inspector General más antiguo.-
Los directores, vice-directores, preceptores y maestros de grado elegirán sus representantes titulares y suplentes para las distintas Juntas mediante voto escrito, secreto y obligatorio que depositarán en el Consejo Escolar a que pertenezcan.-
Art 70: Los miembros no designados directamente por el Consejo, serán elegidos por el voto de sus colegas en la proporción siguiente:
(a) Escuelas diurnas: Los directores de escuelas votarán por dos directores titulares y dos suplentes;
Los vice-directores, por dos vice-directores titulares y dos suplentes;
Los maestros, por dos maestros titulares y dos suplentes;
Los profesores especiales, por dos profesores titulares y dos suplentes.
(b).- Escuelas de adultos: Los directores, por un director titular y un suplente;
Los preceptores, por un preceptor titular y un suplente;
Los profesores especiales por un profesor titular y

un suplente.-

Art. 71.- Las votaciones a que se refiere el artículo anterior, se realizarán el primer día hábil de la segunda quincena del mes de noviembre (cada dos años) de 9 a 15 horas, a cuyo efecto los Consejos Escolares determinarán el local y tomarán a su cargo la organización de la elección.-

El escrutinio se realizará el mismo día en cada Consejo Escolar por una comisión formada por un director, un vice-director, un maestro de grado y un maestro especial, presidida por un miembro del Consejo Escolar y designados todos por el Consejo Escolar respectivo.

Realizado el escrutinio, se labrará un acta en la que constará el resultado de la elección. El acta firmada por la comisión del escrutinio será elevada al día siguiente a la Inspección General.-

La Inspección General efectuará el cómputo final y elevará el resultado a la consideración del Consejo, dentro del término de ocho días.

Art. 72º.- Las resoluciones de las Juntas Calificadoras se tomarán por simple mayoría.

Art. 73º. Las Juntas Calificadoras, no obstante ser presididas por el Sub-Inspector General o por los funcionarios que se determinan, estarán bajo la fiscalización del Inspector Técnico General respectivo.-

Art. 74º.- Las Juntas Calificadoras formularán anualmente con referencia a cada uno de los grupos y categorías, excepto el de Inspectores Técnicos, listas de sus miembros en servicio activo colocándolos en el orden de prioridad que les correspondiera para el ascenso al grupo inmediato supe-

rior.-
Estas listas deberán quedar terminadas indefectiblemente el 15 de noviembre de cada año y, previa notificación de los interesados y la aprobación del H. Consejo, serán comunicadas a los Consejos Escolares, en la forma de práctica.-
Art. 75.- Los miembros del personal docente en desacuerdo con la apreciación que se les hubiera adjudicado, podrán reclamar dentro de los 30 días de la notificación, ante la Junta Calificadora respectiva.-
Art. 76.- Los maestros y vice-directores que figuraran en las listas de promoción a que se hace referencia en el art. 74; podrán inscribirse, a los efectos que se determinan en el artículo siguiente, desde el 1º de enero al 30 de abril de todos los años, en tres Consejos Escolares, elegidos por el candidato y recibirán del Secretario respectivo una boleta que acreditará su inscripción y que le servirá para las posteriores.- Estas inscripciones caducarán el 31 de diciembre de cada año pero podrán ser renovadas por los interesados dentro del plazo fijado.-
Los Secretarios comunicarán semanalmente por fichas a la oficina de Estadística la nómina de los inscriptos en sus respectivos Consejos.-
Art. 77.- Para proveer las vacantes de vice-director y director infantil o director de escuelas de adultos, los Consejos Escolares procederán a formular ternas con los inscriptos en los registros respectivos, siguiendo rigurosamente el orden de prioridad establecido en el art. 74º.-

Art. 78. Las ternas para el cargo de director de escuelas de adultos, se integrarán con preceptores que tengan como mínimo cinco años de servicios continuados en el cargo, al formularse la terna o dos años en éste y diez en escuelas diurnas o quince en las escuelas diurnas y un año de puesto directivo en ellas.-

Art. 79.- Los candidatos que en una terna ocuparen el segundo y tercer lugar tendrán derecho a ocupar el primero y segundo respectivamente, en la terna siguiente, derecho que corresponderá también al primer término de la terna en caso de no ser nombrado.- Cuando se tratare de ternas del año anterior, los candidatos que la integraban perderán el derecho a figurar en ellas si no se inscribiesen nuevamente en el Consejo Escolar por el que hubieran sido propuestos.-

Art. 80.- Las vacantes de director que se produzcan en escuelas con casa-habitación, serán provistas, a propuestas de los Consejos Escolares, con el director de más alta clasificación en el Distrito.-

Art. 81.- Las vacantes en los cargos de Inspector Técnico se proveerán en la siguiente forma:

(a).- Para las de Inspector Técnico de escuelas fiscales diurnas, nocturnas y particulares:

1.- Las Juntas Calificadoras (diurnas y nocturnas en comisión), presidida por el Sub-Inspector General más antiguo, procederán a formular una lista de 30 directores de escuelas diurnas y nocturnas, de mayor mérito, sin distinción de categoría, a cuyo efecto se hará, con referencia a cada director, una aprecia-

ción de conjunto como consecuencia del estudio minucioso de las respectivas hojas de concepto y teniendo en cuenta su reputación moral y profesional, sus condiciones de carácter y aptitudes de gobierno, antigüedad, títulos, obras publicadas, conferencias y demás elementos de juicio que se consideren del caso, fundados en hechos concretos y ponderables.
Los directores de escuelas de adultos para ser calificados, deberán contar con una antigüedad mínima de 20 años.-
2°- El cuerpo de Inspectores (diurnas, adultos y particulares) bajo la Presidencia del Inspector Técnico General más antiguo, formulará de entre los 30 directores a que se hace referencia en el inciso anterior, una lista de diez, elegidos por una mayoría de dos tercios y por votación secreta.-
Esta reunión será convocada por el Inspector General con tres días de anticipación, por citación especial y con especificación del asunto que se tratará.-
3°.- De entre los diez directores a que se hace referencia en el inciso anterior, el Inspector Técnico General a cuya jurisdicción corresponda la vacante, formulará una terna que será elevada al H. Consejo a los efectos del nombramiento.-
(b).- Para los de Inspector Técnico de ramos especiales, el Inspector Técnico General someterá a la consideración del Consejo, una propuesta de terna de candidatos elegidos entre los auxiliares de las Inspecciones respectivas y los profesores que se hayan destacado en la especia-

lidad.-

c) Para los auxiliares de ramos especiales.

1°- La Junta Calificadora respectiva propondrá una lista de 30 profesores de mayor mérito de la materia a que corresponda la vacante en la forma establecida en el inciso (a) punto 1°-

2°- Los maestros especiales para ser calificados deberán tener un mínimum de 15 años de servicios.-

3°- El Cuerpo de Inspectores, con la presencia del especial, a que se refiera la vacante, formulará una nómina de 10 de entre los que integran la lista del punto 1°.-

4°- La Inspección Técnica General, propondrá una terna al H. Consejo entre esos 10, para que éste produzca el nombramiento.-

Art. 82°- Los candidatos propuestos por las reuniones de Inspectores que no fueran ascendidos tendrán derecho a figurar en las nuevas propuestas que se hagan dentro del mismo año. Producida una nueva vacante la reunión de Inspectores procederá a elegir el o los candidatos necesarios para integrar la lista a que se refiere el inciso 2° del artículo precedente.-

Art. 83°- A los efectos del ascenso serán postergados los docentes que estuvieran sometidos a sumario o proceso criminal, mientras no hubiera resolución o sentencia.-

Artículo Condicional.

Cuando se sancione la escala progresiva de sueldos del Magisterio, no se podrá acumular cargo docente, después de 20 años de servicios.-

Capítulo V.-

Valores numéricos para las calificaciones.

Art. 84.- Los valores numéricos para las distintas calificaciones son los siguientes:

(a) Valorización del concepto.-

Concepto Muy Bueno equivale a	.....	8, 9 ó 10.
" Bueno	"	5, 6 ó 7.-
" Regular	"	2, 3, ó 4.-
" Malo	"	1.-

(b).- Valorización de los servicios directivos o al frente de grados:

Antigüedad en las escuelas primarias de la Capital, un punto por cada año de servicios efectivos;

Servicios nacionales docentes anteriores, un punto por cada año.-

Servicios provinciales anteriores, computados a razón de un tercio por cada año.-

Servicios con horario alterno en las escuelas de la Capital, computados a razón de un tercio por año.-

Ciclos de dibujo, 4 meses por cada uno de ellos

Del cómputo final de la antigüedad se descontarán los días de licencia e inasistencias desde 1925, y siempre que aquellas no se hayan producido por servicio militar.

(c).- Valorización de los títulos y certificados de estudio:

Primer Grupo: Maestro Normal Nacional que acumule cualquiera de los títulos que siguen:

Profesor Normal o en Lenguas Vivas o Maestro Normal de Sordo-Mudos o Profesor de Educación Física, o Profesor Nacional de Dibujo, o Profesor Nacional de Música, Dr en Filosofía y Letras, Profesor de Enseñanza Secundaria o Profesor en Filosofía

y Letras . . . . Valor 6.
Segundo Grupo - Maestro Normal Nacional que acumule cualquiera de los títulos que siguen: Profesora de Economía Doméstica o Certificado de asistencia a los Cursos de Retardados o Visitadora de Higiene Escolar . . . . " 5
Tercer Grupo: Maestro Normal Nacional . . . " 4.-
Cuarto Grupo: Certificado de aprobación del 3er año normal nacional, Sub-preceptor Normal Nacional (anterior a 1901), o Profesor de Enseñanza Secundaria o Doctor en Filosofía y Letras . . . . . " 3.
Quinto Grupo: Certificado de aprobación del 2º año normal nacional, o Sub-preceptor normal nacional (posterior a 1901), Maestro Normal Rural o Bachiller, Maestro de Enseñanza Primaria de La Plata o Tucumán . . . . " 2.-
Sexto Grupo - Certificado de aprobación del 1er año Normal Nacional, Preceptor Normal Nacional o títulos provinciales . . . . . . " 1.
Se limita a dos puntos sobre el valor del título de Maestro Normal el máximo de puntos acumulables por títulos.-

Art. 85º.- El orden de prioridad a que se refiere el art. 74 se determinará multiplicando las cifras que resulten del valor de los servicios por las que correspondan al concepto, producto al que se sumará las bonificaciones por títulos, horario alterno, ciclos de dibujo, etc.-

Art. 86º.- Cuando dos o más docentes obtuvieran la misma clasificación, se ordenará la lista dando preferencia, sucesivamente, al mejor concepto,

a la mayor antigüedad, al mayor título.-
En igualdad absoluta los docentes llevarán el mismo número de orden.-

Capítulo VI.-

Condiciones de antigüedad.-

Art. 87°- Para ascender de 3ra. a 2a categoría y de ésta a la 1ra. se requiere tener 4 y 8 años de servicios como mínimo, respectivamente.- Estos ascensos se harán mecánicamente de acuerdo con las listas que al efecto formularán las Juntas Calificadoras.-
El Consejo aprobará estas listas antes del 30 de noviembre de cada año y hará efectivos los ascensos de acuerdo con el número de vacantes existentes.-

Art 88°- Los ascensos a cargos directivos estarán sujetos a las siguientes condiciones mínimas de antigüedad:
(a)- Para ascender a vice-director se requiere tener:
1°- Ocho años de servicios continuados o diez alternados como maestro de grado en las escuelas de la Capital.
2°- Diez años de servicios continuados en escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación, de los cuales los dos últimos deben ser como maestro de grado en las escuelas de la Capital.
(b)- Para ascender a director infantil se requiere tener un mínimum de un año como vice-director en las indicadas escuelas;
(c)- Para ascender a director elemental, se requiere tener un año como mínimum de antigüedad como director infantil;
(d) Para ascender a director superior se necesi-

ta tener un año como mínimum de director de_
partamental.-

Art 89°- En los casos de acumulación de car_
gos, el tiempo de servicios se computará, a los
efectos del ascenso, independientemente en ca_
da puesto.

Cuando el docente quede con un solo puesto, el
tiempo de servicios se computará en su totali_
dad.

Capítulo VII.-

Antecedentes de actuación profesional.-

Art 90°- Créase el Libro de actuación profesional
para cada docente:

(a)- En él constará, con conocimiento previo del in_
teresado, todo antecedente profesional sobre hechos
concretos fácilmente comprobables;

(b)- Estará bajo la custodia del director o del Inspec_
tor según el caso;

(c)- Pasará con el docente en los casos de cambio
de escuela o de cargo;

(d)- Si se produjera el cese en la actividad profe_
sional, se archivará en la Inspección General, vol_
viendo a poder del docente en caso de reincorpo_
ración.-

Art 91°- Los directores y los inspectores son responsa_
bles directos de los Libros de Actuación Profesional
y arbitrarán los medios para estar en condicio_
nes de rehacerlos en cualquier momento.-

Art 92°- Antes del 30 de noviembre de cada año se eleva_
rán a la Inspección Técnica General, por interme_
dio de los Inspectores respectivos y previa visación
y rubricación de los mismos, duplicados de
toda constancia en los Libros de Actuación
Profesional, los que se archivarán en carpetas

personales.-

Los conceptos profesionales existentes entrarán a formar parte de estas carpetas a partir de los años de 1918, quedando anulados todos los anteriores.—

Art. 93°.- Las constancias a que se refiere el art. 90°, comprenderán:

Las informaciones formuladas por la dirección de la escuela y la Inspección Técnica; así como las originadas por disposiciones del H. Consejo Nacional o del Consejo Escolar respectivo.

Art. 94°.- Dichas constancias relativas a hechos comprobables durante el curso de cada año se referirán a las siguientes cuestiones:

(a).- Asistencia y puntualidad (datos numéricos)
(b).- Función administrativa.
(c).- Función instructiva y educativa;
(ch).- Condiciones personales;
(d).- Función directiva (para el personal directivo).-

Art. 95°.- El concepto profesional será formulado por el Director y llevará la apreciación sintética correspondiente, pero no la calificación numérica y será ratificado o rectificado por el Inspector Seccional.- Corresponderá a las Juntas Calificadoras la adjudicación del valor numérico a que se refiere el art. 84°.-

Art. 96°.- Al formular los Inspectores Seccionales los conceptos de los directores tendrán en cuenta no solo los puntos establecidos en el art. 94°, sino también las aptitudes demostradas para conceptuar al personal a sus órdenes.- Estos conceptos llevarán además de los juicios que constituyan el texto, la apreciación sintética correspondiente.- Las Juntas Calificadoras

adjudicaran el valor numérico pertinente.-

Art. 97.- La Junta Calificadora procederá a calificar oportunamente, a los docentes, teniendo a la vista todos los elementos acumulados en las carpetas personales y de acuerdo con lo establecido en las disposiciones correspondientes.-

Art. 98.- Producida la calificación el docente se notificará en su mismo Libro de Actuación Profesional.-

Art. 99.- Las Juntas Calificadoras iniciarán sus tareas el 1° de marzo.- El personal directivo y docente que las integra quedará relevado en el cargo cuya representación invista.-

Artículos transitorios.-

Art. 100.- Los actuales Secretarios de los Consejos Escolares y de las Inspecciones Generales que no hubieren sido directores de escuelas diurnas en la Capital, podrán figurar en las listas de candidatos a inspectores a que se refiere el art. 81; cuando cuenten con veinte años de servicios de los cuales por lo menos cinco sean como maestro de grado en las escuelas de la Capital.- Estos funcionarios serán clasificados por la Junta a que se refiere el art. 66°, inciso a.-

Art. 101.- Disponer que, por Presidencia, se adopten las providencias necesarias a objeto de cumplimentar las medidas resueltas en el Escalafón del Magisterio de la Capital, como así también para su publicación.-

---

El Sr. Vice-Presidente Dr Guillermo Correa, deja constancia de su voto en los siguientes términos:

"Honorable Consejo:

El pensamiento de adoptar un Escalafón para

la promocion de maestros a una categoría superior, ajustada a expresión aritmética de cualidades, adolece de la falla original de apreciar en números la preparación y la moralidad del candidato, obra de suyo muy contingente, porque el saber, la aptitud pedagógica y la moralidad del candidato no se pueden medir con ningún metro, siendo además excluyente de toda capacidad autodidacta.-

En reiteradas ocasiones he tenido oportunidad de hacer constar en el seno del H. Consejo que soy partidario, para los efectos de la promoción, únicamente del patrón "concepto y conducta",- concepto, como conjunto de cualidades técnicas para la enseñanza y conducta como, capacidad moral para su ejercicio.-

Durante el tiempo que vengo ejerciendo mi función de miembro de la Comisión Didáctica, antes he tenido motivo de ampliar que no de modificar mi convicción de que la apreciación por números de las cualidades que debe revestir el docente, es de extraordinaria inconsistencia y además, contraria al principio fundamental de selección que debe presidir todo acto de promover a un maestro hacia un grado superior de la docencia.-

Tan exacta considero a esta observación que a menudo se me ha presentado el caso de candidatos con igual número de puntos, viéndome en la necesidad de preferir a uno respecto del otro, nada más que por la circunstancia de su mayor calidad pedagógica, viniendo a ser la piedra de toque de la decisión adoptada.- Echase de ver fácilmente que

a los números de apreciación constituyen factores que deben ser considerados, no son sin embargo en manera alguna decisivos.-

Entiendo que aún en inferioridad de apreciación numérica, puede encontrarse y se encuentra el candidato más indicado para ponerlo al frente de una función docente, por tener la cualidad sobresaliente de toda enseñanza que consiste en figura, agilidad mental preparación técnica, entusiasmo vocacional, facilidad de palabra y en fin lo que podría llamarse "calidad orgánica del verdadero maestro".

En consecuencia, sancionar un escalafón, cuyos números, decidan la suerte de la promoción, es cerrar las puertas a muchos méritos indiscutibles.-

Por otra parte, cuando yo he hablado de concepto y conducta como patrón de apreciación, no he entendido en modo alguno desdeñar las expresiones numéricas, que provienen de títulos, promedio de clasificación y antigüedad.

El proyecto de Escalafón sometido a consideración del H. Consejo, sugiere las siguientes observaciones:

El abarca los dos aspectos de la docencia, o sea el de los maestros que aspiran su ingreso a la enseñanza oficial, y el de los maestros que se hallan en ejercicio de la misma, en las escuelas de la Capital, de las Provincias y los Territorios, de acuerdo con las Leyes 1420 y 4874, inclusive dirección, visitadores e inspección..

El primer aspecto relacionado con los maestros que aspiran su incorporación a la docencia oficial, se halla suficientemente reglamentado y pue_

de concretarse en estas dos fórmulas:
"Para el ingreso a la docencia oficial es requisito esencial el poseer, como mínimo, título de profesor o maestro normal, el de maestro normal provincial, el de profesor de ramos especiales y además tener buena salud, buena conducta y estar inscripto en la oficina de Estadística del Consejo Nacional de Educación".-
Propiamente para esta categoría del magisterio, nada tiene que ver el Escalafón, desde que sus componentes están fuera de toda promoción con arreglo a escala.-
El maestro normal o profesor normal constituye, naturalmente, el título más alto de la docencia oficial, ya que inviste la preparación esencialmente exigida para el desempeño de la instrucción primaria y en consecuencia debe ser estimado con ajuste a la siguiente escala de valores:

Profesor Normal . . . . . 6 puntos.
Maestro Normal . . . . . . 5 puntos.
Maestro de música, dibujo, labores, ejercicios físicos. . . . . 4 puntos.
Preceptores Nacional y Maestros de Enseñanza Primaria, con título expedido por escuelas nacionales o por las Universidades de La Plata y Tucumán . . . . 3 puntos.-

Toda acumulación de una calidad profesional al título de profesor normal, maestro normal, preceptor o maestro diplomado de las indicadas Universidades, autoriza a computar en favor del aspirante que la posée, un punto más

sobre la cifra de mérito de la precedente escala de valores.-
Una vez realizada la inscripción, el aspirante tiene derecho a que se le compute el valor de su título, el de su clasificación promedio (con interpretación favorable por toda fracción mayor de 0.50) y además un punto por cada año de espera hasta obtener su nombramiento, sin necesidad de renovar su pedido.-
En este plan apreciativo se destaca, naturalmente, el valor "maestro normal" que para la enseñanza primaria, constituye un mayor exponente, y para el Consejo Nacional de Educación, el deber imperioso de respetarlo y mantenerlo, porque sobre él reposa todo el régimen de la docencia a su cargo.
A los efectos de la inscripción, los aspirantes deberán suscribir para la oficina de Estadística, el formulario oficial destinado a ese fin, acompañando los documentos que acrediten su título con el certificado de clasificaciones, el de salud y vacunación, y cédula de identidad.-
Los títulos de profesores y maestros normales expedidos por las naciones signatarias del tratado de Montevideo, deberán ser revalidados ante el Consejo Nacional de Educación y clasificados previo informe de la Inspección Técnica, en la categoría correspondiente, dentro de la escala de valores premencionada, para los aspirantes extranjeros que manifiesten su deseo de incorporarse a la docencia oficial.- Finalmente, toda inscripción obtenida con arreglo a las disposiciones precedentes

da derecho al nombramiento en todas las escuelas nacionales del país, con arreglo a la estimación numérica de la escala de valores, sin más limitación que la de presentar dentro de los treinta días de su designación, certificado en forma de vita o moribus, expedido por autoridad competente.
Cuando se trate de aspirantes que tengan o hayan prestado servicios con anterioridad en las escuelas primarias nacionales o provinciales, deberá computárseles un punto por cada año de esos servicios; pero, para gozar de este beneficio, deberán justificar cumplidamente que en los últimos dos años han merecido buen concepto profesional y que su salida del cargo fué motivada por renuncia, con tal de que no hayan transcurrido más de cinco años desde su separación.-
Las promociones en escuelas diurnas, nocturnas, niños débiles, etc, se harán indistintamente y sin más razón que la del mérito de los candidatos, con arreglo a la escala de valores y servicios prestados y dentro del patrón "concepto y conducta".-
En cuanto concierne a los maestros declarados cesantes por haber sido nombrados en los años 1929 y 1930, su situación como aspirantes, no importa negación de méritos.-
Finalmente debe considerarse incorporadas a estas observaciones todos los puntos contenidos desde el art. 19 adelante del Reglamento de Ingreso a la Docencia, con pequeñas modificaciones de detalle que no a

jectar al fondo del mismo del asunto en su condición fundamental.-
Fdo.- Guillermo Correa".-

13.946 -/929. 1°- Aprobar el contrato de cesión gratuita, de fs 53, con destino a la escuela n° 223 de Pampa.-
2°- Aceptar y agradecer la donación ofrecida por el Sr Meloni Rossetti, en su carta de fs 50 y a sus efectos autorizar al Inspector Seccional respectivo, para suscribir la escritura correspondiente.-

17.207 S/1931. 1°- Acordar el viatico de $ 10.- diarios, a favor del Visitador Sr Francisco Josch, durante los 28 días que desempeñó la comisión especial que le fuera encomendada, por la Dirección a que se refiere el telegrama de fs 3.
2°- Disponer su oportuna liquidación y pago y a sus efectos pasar a Dirección Administrativa el expediente.-

23.253 C/930 1°- Anular la resolución de fs 18, en cuanto se refiere a la mercadería no entregada y cuya orden de provisión devuelve la casa Curt Berger.-
2°- Autorizar la liquidación de las facturas presentadas al cobro por A. W. Foott por $ 1.377.10 y disponer su pago oportunamente, debiendo Dirección Administrativa darle la imputación que corresponde.
3°- Declarar que al adoptar la precedente resolución, se mantienen los principios hechos en el expediente 54.516- D/930 y otros concordantes.-

25.738 D/930 No hacer lugar a la reconsideración solicitada por las firmas Eduardo Caminari, Standt

y Cía, Guanziroli y Cía y De Ranieri Hnos y en consecuencia, mantener las multas impuestas.-

26.859 — 1/930 — Pasar las actuaciones a la Dirección Administrativa, para que agregue las facturas y pedido de cobro, si han sido presentadas, o se reserve hasta que lo fueren.

1922 — T/926 — Aprobar el contrato de locación celebrado entre la Inspección Seccional de Tucumán y el Sr Ramón Rueda, por la casa que ocupa la escuela nº. 159 en el paraje de "Chulca" mediante el alquiler mensual de $ 20, por un término de un año y seis meses, con opción a uno más y a partir del 16 de junio de 1930, fecha de ocupación de la finca.-

24096 — J/931. — 1º Aprobar el traslado de la escuela nº 67 de Jujuy, al local del Sr Valdiviezo.-
2º- Autorizar al Inspector Seccional, para suscribir el contrato correspondiente, mediante el alquiler mensual de $ 20.- y demás condiciones de práctica; que deberá regir desde la fecha de su ocupación.-

31274 — C/931. — Confirmar en el cargo de maestra de 3ra categoría de la escuela nº 5 de Chubut, a la Sra Elisa Rivero de Vigano, con antigüedad a la fecha en que se haya hecho cargo de su puesto.-

15803 — T/929 — 1º- Autorizar la celebración de contrato de locación con el Sr David Mazud, por casa con destino al funcionamiento de la escuela nº 80 de "El Mojón" Dpto. Leales (Tucumán), mediante el alquiler mensual de $ 54, por un término de dos años y a partir del 1º de marzo de 1930, fecha de ocupación, rescindiéndose el

contrato que obra a fs. 29.-

2° Agradecer a dicho señor la contribución que presta en favor de la referida escuela.

767 7/1931 No hacer lugar a lo solicitado en este expediente por los Sres Jacobo Steinberg y Antonio Pío Gimenez y Srtas Luisa Linke y María A. Alvear.

8350 8/930 Dejar sin efecto la resolución de fs 2 por la que se acepta en donación un terreno en la provincia de Santa Fe y ordenar el archivo de estas actuaciones.-

42.010 8/930 Dejar sin efecto la resolución del 29 de agosto de 1930 y archivar este expediente.-

52.461 R/930 Desestimar la denuncia que a fs 1, formula el Sr Manuel Rivas Arzdon y, previa reposición del sellado de Ley, ordenar el archivo de estas actuaciones.

6762 8/931 No hacer lugar al pedido de justificación de inasistencias que solicita el secretario de la escuela N° 8 del Consejo Escolar 8°, Sr Juan F. Noli y archivar este expediente.-

22597 7/1931 Tener como desistido de su denuncia a don Juan Bautista Baillinou y ordenar el archivo del presente, previa reposición del sellado correspondiente.

10.370 D/925 Aclarar la resolución de julio 1° ppdo de fs 150, en el sentido que el depósito de garantía que declara perdido para la casa Jacobo Peuser, es el correspondiente al valor íntegro de la mercadería adjudicada, o sea el 10% sobre $ 5.281.56 m/n, debiendo devolverse a la referida casa, el excedente del depósito hecho con la propuesta que formuló.-

15.917 C/931 Asignar el N° 337 a la escuela nacional creada por resolución del 28 de setiembre ppdo, en "La Margarita", Dpto General Roca (Córdoba).-

21.088 7/931 Acordar licencia, sin goce de sueldo, en las

condiciones del artículo 30 de la resolución respectiva, desde el 16 de setiembre hasta fin del presente curso escolar, a la maestra de la escuela nº 53 de Pampa, Srta Zoraida Gudiño Martínez.-

17.439 — 6/931 — Aprobar el proceder del Inspector Seccional de la provincia de Santa Fe, al ubicar a la maestra auxiliar, Sra Dolores Astrada de Amuchastegui, en la escuela nº 63 de esa provincia, en vista de no haberse producido vacante en la nº 31, para la cual le fuera acordado pase por resolución de fs 7.-

25.227 — 16/931 — Aprobar la constitución del Consejo Escolar de San Ignacio (Misiones) por el período 1931-1932, en la siguiente forma:

Presidente Sr Juan Pablo Palacios.
Secretario Sr Pedro Alvarenga.
Tesorero Sr Roberto Decoppet.
Vocales Sres Nicolás C. Rios y Eroadio Galarza.-

25.003 — 1/931 — Ubicar en carácter de maestra de grado, en reemplazo de la Srta Ernestina Calamari, que fué ascendida, en la escuela nº 8 del C. Escolar 10º, a la Srta María Julia Carlomagno.

23.008 — 15/931 — Ubicar en carácter de maestra auxiliar en la escuela nº 3 del Consejo Escolar 15º, a la Sra María Luisa Marini de Magnasco.

26.764 — 5/931 — Aprobar las ubicaciones de las maestras auxiliares efectuadas por el Consejo Escolar 5º, haciéndose constar que la que se refiere a la Srta Nélida Carranza (escuela nº 6) es con carácter definitivo y las que corresponden a las Srtas Delia Herrera, Mariana Mendiondo y Margarita E. P. de Vilardebo (escuelas Nros 12,

8 y 3 respectivamente) son con carácter provisorio.

26.15	C/931	1°- Remitir al Club Gimnasia y Esgrima, copia de la nómina de alumnos de las escuelas del Consejo Escolar 9°, que han resultado acreedores al carnet de la mencionada Institución (fs 52) 2°- Solicitar del referido Club que, por excepción, se acuerde un carnet más con destino al niño Juan J. Noailles de la escuela n° 10 del Consejo Escolar 10°.- 3°- Agregar a estas actuaciones el expediente n° 26.933- N/931.-
30.550	16/931	Solicitar del Exmo Gobierno Provisional de la Nación, la jubilación ordinaria del director de la escuela n° 14 y de adultos n° 3 del C.E 16°, Sr Víctor Aldini.-
37.892	C/930	1°- No hacer lugar a lo solicitado por la casa J. M. Torrelas.- 2°- Disponer la liquidación oportunamente del valor que corresponde de la factura presentada al cobro por la casa Curt Berger y Cía de los artículos recibidos, debiendo Dirección Administrativa darle la imputación correspondiente.- 3°- Declarar que al adoptar la precedente resolución se mantienen los principios hechos en el expediente 54.516- D/930.-
28.277	D/930	1°- Dejar sin efecto la parte 2a de la resolución de 27 de Julio ppdo (fs 19). 2°- Disponer la devolución del depósito de garantía, solicitado a fs 9.-
27.867	1/931	Autorizar al portero de la escuela n° 18 del Consejo Escolar 1°, don Ignacio Pace, a ocupar la casa lindera con la citada escuela, en calidad de cuidador.-

26945	7/931.	Archivar estas actuaciones.
4958	26/930	Mantener la resolución de fs 57 de fecha marzo 23 ppdo, debiendo llamarse a licitación de inmediato y División de Compras hacerlo saber a la casa recurrente y tener en cuenta lo actuado.
20.072	7/930.	Remitir copia de la parte pertinente de estas actuaciones a la Contaduría General de la Nación.
16.706	7/931	Aprobar el pase de la escuela n. 186 a la n. 122 de Buenos Aires, acordado a su pedido, a la directora, Srta Catalina Casso, por el Consejo Escolar respectivo.-
24.550	6/931.	Aprobar el pase de la escuela n. 318 a la n 345 de Corrientes, acordado, a su pedido, a la auxiliar Sra Estela I. Martinez de Ojeda por el Consejo Escolar respectivo.-
8125	8/931.	Disponer la liquidación especial de los haberes que se adeudan a la Srta Virginia Jarone, de acuerdo al informe de Dirección Administrativa a fs 10.-
18.600	6/931	1º- Aprobar la ubicación dada, por el Consejo Escolar Nacional de Catamarca, en la escuela Nº 17 de su jurisdicción a la ayudante, Sra Carmen Burmeister de Molina, reintegrada al cargo por resolución del 6 de mayo ppdo.- 2º- Hacer saber a la citada Corporación que en el caso de la Sra de Molina, no corresponde la elevación de terna, pués se trata simplemente de la ubicación de una maestra cuyo reintegro fué resuelto por este Consejo.-
28.863	19/931	Autorizar a la Comisión Vecinal de Cooperación Escolar de la escuela Nº 19 del Consejo Escolar 19º, para que un día domingo, celebre una reunión en el local de la misma, con el propósi-

to de dar a conocer sus fines, mediante una conferencia a cargo de un miembro de la Comision Directiva quien debera previamente presentar al Consejo Escolar un resumen de lo que se propone explicar.

16.426 — 12/931. Reservar este expediente hasta el proximo curso escolar en que la recurrente, Sra Josefina E de Ibarra [?] debera de acuerdo con el reglamento, ser examinada nuevamente.

4242 — 9/931. Disponer se liquiden los haberes reclamados por el recurrente S. Francisco Becsarego, durante los meses de Junio y Julio del corriente año.

200 — 3/931. Desestimar la denuncia formulada a f. 1 por don Rafael Bocanegra y ordenar el archivo de estas actuaciones, previa reposicion del sellado.

8924 — 8/931. 1º Aceptar la renuncia que de su cargo presenta la maestra auxiliar de la escuela nº 78 de Buenos Aires Srta Teresa Angela Bernardi, con antiguedad a la fecha en que haya dejado de prestar servicios.
2º. Ubicar a la Sra Maria Graciela Bates de Bustos, auxiliar de la nº 101 de San Juan, en la escuela nº 78 de Buenos Aires vacante por renuncia de la Srta Bernardi.

14.352 — 8/931. Disponer que se liquide a favor de la Compañia Union Telefonica la suma de $ 3.76 de acuerdo con las facturas adjuntas, debiendo volver a Direccion Administrativa, para que efectue la liquidacion del importe que corresponde al año actual y el que se refiere al año pasado incluirlo en Carpeta de Deuda Flotante.

27.758 — 9/931. Archivar el presente expediente.

27.576 — 7/931. 1º Aprobar las elecciones de miembros de las Juntas Calificadoras realizadas en esta Capital el dia 16 de noviembre de acuerdo a las normas estable

cidas en el Escalafon, Capitulo IV. articulo 72, y su reglamentación respectiva.

2° - Declarar que de acuerdo al total de votos obtenidos han resultado electas las siguientes personas:

A. - Directores de escuelas diurnas.

Titulares. -

1° - José M. Masias, 2° - Manuel R. Aguero. -

Suplentes.

1° - Federico A. Flores, 2° - Teresa M. Stellaccio.

B. - Vice-directores de escuelas diurnas.

Titulares.

1° - Isidoro Salazar Pringles, 2° Pedro Santa Coloma.

Suplentes. -

1° - Ramón A. Galvalisci, 2° - Lidia L. Dupuis. -

C. - Maestros de grado.

Titulares. -

1° - Francisco Acuña, 2° - Antonio D. Moreno. -

Suplentes.

1° - María Clotilde Mazzarelli - 2° - Josefa Santa Neve.

D. - Profesores especiales de escuelas diurnas.

Titulares.

1° - Isidoro Gómez - 2° - Nicolas Gazzaneo.

Suplentes. -

1° - Evaristo Escobio, 2° - Nestor Cisneros. -

E. - Directores de escuelas nocturnas.

Titular.

Miguel P. Luna. -

Suplente. -

David Vargas. -

F. - Preceptores de escuelas nocturnas.

Titular. -

Felix J. Regalado. -

Suplente. - Domingo L. Cámara. -

ps

3.- Profesores especiales de escuelas nocturnas.

Titular.- Celia Aberastury.-

Suplente.- Juan J. Infantino.-

30.372 C/931. 1º- Solicitar de la Dirección General de Tierras, por intermedio del Ministerio de Agricultura de la Nación, cuatro (4) hectareas en el cruce de los caminos determinados por los lotes 94 y 95 de la Sección 2a. y 4 y 5 de la Sección 4a. de la Colonia Juan Lavalle del Territorio del Chaco, para las escuelas Nº 121 de La Esterlina e igual superficie de los lotes 34, 35, 44 y 45 de la Sección 2a. de la misma colonia y territorio para la escuela que habrá necesidad de crear para satisfacer las exigencias siempre crecientes del lugar.-

2º- Contribuir con la suma de $ 1.500 m/n a la construcción de cada uno de los edificios propios que necesitarán las escuelas mencionadas en el punto primero y que en parte serán costeados por contribución de los vecindarios respectivos.-

3º- Pasar este expediente, oportunamente, a la Seccional 5a de Territorios, para que informe respecto a la creación de la nueva escuela.

3244 L/931. 1º- Aceptar la denuncia de bienes vacantes formulada por los Sres José M. Luque y Nathan Kaufer, acordándoles el porcentaje que fija el art. 8 de la reglamentación en vigor.-

2º- Autorizar a la Oficina Judicial para que inicie el juicio sucesorio de don Victorio Jizzi, debiendo a este efecto desglosar su partida de defunción.-

35.051 J/930 Rechazar la denuncia que sobre bienes vacantes ha formulado a fs. doña Hermelinda

Irombati, y ordenar el archivo de estas actuaciones, previa reposición del sellado.-

26.577 4/931. Acordar a la directora de la escuela nº 10 del Consejo Escolar 4º, la partida mensual de $ 10 para la conservación del ascensor que funciona en el establecimiento, con la imputación que indica Dirección Administrativa.-

14.402 F/931. Designar a los miembros de la Comisión de Compras, Sres Manuel de Ugarriza Araoz, Federico Iresas y Rodolfo M. de Eyzaguirre para que justiprecien, de acuerdo con el vendedor el valor de los bancos escolares recibidos en la época en que fueron licitados.-

32.007 11/931. Aceptar la renuncia que del cargo de miembro del Consejo Escolar 11º presenta el Sr Máximo D. Adamo.-

25.769 F/931. 1º.- Aprobar el dictamen del Jurado, y en consecuencia llamar nuevamente a concurso sobre clases de ahorro postal, hasta el 30 de marzo de 1932, en las mismas condiciones, teniendo en cuenta que anteriormente no se dieron los plazos suficientes para una amplia concurrencia de maestros.-

2º.- Las Inspecciones Técnicas Generales, difundirán convenientemente las condiciones del concurso.-

3º.- Comunicar esta resolución a la Caja Nacional de Ahorro Postal.-

32.009 11/931. Aprobar con carácter provisorio la constitución del Consejo Escolar 11º, efectuada en la siguiente forma:

Presidente.- Sr Emilio Reviriego.
Vice-presidente Dr Manuel Del Sel.
Tesorero Sr Ciriaco Usandizaga.

Secretaria. Sra Mercedes C. de Isaurralde.-

32.010 11/931. Nombrar miembros del Consejo Escolar 11°, para completar el período de Ley (1931-1932), a los señores David Brown y Teodosio Brea.-

3517 M/931. Hacer saber a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, por intermedio del de Justicia e Instrucción Pública que el personal obrero a que se refiere su nota de fecha 25 de agosto ppdo, puede inscribirse al iniciarse el curso escolar próximo, en la escuela indicada calle Charcas 2256, dado que el período actual terminó el 20 de noviembre último y que no es posible el cambio de horario solicitado por el establecimiento de referencia.-

32.008 C/931. 1°.- Aceptar la renuncia que del cargo de miembros del Consejo Escolar Nacional de la Provincia de Córdoba, presentan los Sres Manuel Estrada y Angel F. Avalos y la Sra Manuela Torres Castaño de Núñez.-

2°.- Nombrar miembros del Consejo Escolar Nacional de Córdoba a los Sres Dr Ramón Brandán y Luis M. Aradón y a la Sra Claudina Revol Warcalde de Ferreyra Videla.-

Sobre raspado a fs 21 línea 27, fs 27 línea 2, fs 38 línea 30, fs 50 línea 33, fs 56 línea 24, fs 57 línea 12 y fs 59 líneas 11 y 14: "título", "maestros", "director", "en", "Carlomagno", "Aprobar", "Pessarego" y "Bocanegra", respectivamente, Vale.-

Entre líneas a fojas treinta y cuatro renglones catorce y quince: "de clases", Vale.-

Sobre raspado a fs 47 línea 24: "Art", Vale.-

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las diez y ocho horas

y diez minutos.-

[signature]

[signature]

Sesión 131a.

Ausente con aviso: Vocal Dr. Gil.-

Día 4 de diciembre de 1931.-

En Buenos Aires, ~~[illegible]~~ a las diez y seis horas y cincuenta minutos del día cuatro del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y uno reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los Señores Vocales Doctores Don Guillermo Correa, Don Arturo J. Medina y Don Segundo J. Tieghi, bajo la Presidencia del Doctor Don Juan B. Terán, el Señor Presidente declaró abierta la sesión.-

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.-

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los